





















RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0238/2024

La Paz, 24 de mayo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

Que por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que los Artículos 10 y 14 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, de 17 mayo de 2005, establecen los principios de servicio público, regularidad y continuidad, entre otros, con el objetivo de satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país. Asimismo, el Artículo 25 de la referida Ley determina las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, dispone que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, y que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que siendo la comercialización de combustibles un servicio publico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, el cual debe prestarse de manera continua y sin interrupciones, la tarea de controlar estas actividades, por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, también deben desarrollarse de manera continua, estableciéndose para ello la necesidad de poder realizar actuaciones administrativas, fuera de los horarios y días hábiles establecidos.

Que la potestad para realizar inspecciones ejercidas en razón del interés público tiene como propósito la investigación, comprobación y vigilancia sobre actividades e instalaciones cuyo regular y continuo funcionamiento es fundamental para el debido abastecimiento de productos regulados a los consumidores finales, lo cual no solamente deberá conseguirse mediante actos administrativos intimatorios o sancionatorios, sino también a través de la práctica de una labor de inspección que favorezca el control, vigilancia y la acción preventiva de aplicación y cumplimiento de las normas legales sectoriales.

Que conforme lo señalado a fin de cumplir con las obligaciones de control de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se requiere la habilitación de días y horas extraordinarios, para la realización de aquellas actividades relacionadas y dirigidas exclusivamente a velar por la continuidad de la prestación del servicio de comercialización de combustibles.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y





Página 1 de 2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 • 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 • 4 010272 • 4 010273 • 4 010274 • 4 010275 • 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 • 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo























atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO .- HABILITAR días y horas extraordinarios, en fines de semana, feriados y los horarios que se encuentren fuera de los días hábiles administrativos, para la realización de inspecciones sobre lugares y productos en empresas y entidades que realizan actividades sujetas a la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a efectos velar por la continuidad y provisión ininterrumpida de los servicios públicos establecidos en la Ley Nº 3058, de Hidrocarburos, siendo plenamente válidos los actos administrativos emitidos en las fechas y horas habilitadas en la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a los servidores públicos involucrados, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a realizar las actividades laborales y emitir los actos administrativos necesarios en días y horas extraordinarios, en el marco de lo establecido en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH Nº 0830/2006 de 09 de junio de 2006.

Registrese, publiquese y archivese.

DIRECTOR JURIDIGO a.l. DJ - DE

A.N.H.

ez Terán UTIVO a.i.









